

EXPEDIENTE: 043-04-2018-DEN

RESOLUCIÓN N° 156-2019

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, 14:45 horas del 3 de abril de 2019. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por [NOMBRE 1] contra **TIGO COSTA RICA**.

RESULTANDO

1. Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 25 de abril de 2018, el señor [NOMBRE 1] presentó denuncia en contra de **TIGO COSTA RICA**, cuya pretensión es: *“1. Que dejen de llamar o enviar mensajes o amenazas de denuncias y que borren mi número de su base de datos”*.
2. Que mediante resolución N° 152-2018 de las 13:30 horas del 31 de julio de 2018, se ordenó el traslado de cargos a los denunciados, a fin de que brinden el informe respectivo.
3. Que la empresa denunciada presentó el informe solicitado en tiempo y forma.
4. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I- HECHOS PROBADOS: Concluido el análisis de la queja presentada y los autos del expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos: **1-** Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 25 de abril de 2018, el señor [NOMBRE 1] presentó denuncia en contra de **TIGO COSTA RICA**, cuya pretensión es: *“1. Que dejen de llamar o enviar mensajes o amenazas de denuncias y que borren mi número de su base de datos”*. (Ver folios 01 al 12). **2-** Que la empresa denunciada realizó gestiones de cobro de un servicio a nombre de un tercero, utilizando datos personales del denunciante. (Ver folio 18).

II-HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

III- SOBRE EL FONDO: Señala el denunciante la empresa denunciada lo acosa con llamadas y mensajes, haciendo amenazas y ultimátum de pagos, de una deuda que no está a su nombre, a lo que la empresa indica que en vista de que el denunciante estuvo casado con la persona a quien pretenden cobrar la deuda, se procedió al cobro de la deuda por los medios indicados en el contrato, que son los de ahora denunciante, y que se procederá a eliminar los datos personales del señor [NOMBRE 1], de conformidad con lo estipulado en la ley No. 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. En ese sentido, valga indicar lo señalado en dicha Ley:

ARTÍCULO 6.- Principio de calidad de la información. Solo podrán ser recolectados, almacenados o empleados datos de carácter personal para su tratamiento automatizado o manual, cuando tales datos sean actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados. **1.- Actualidad:** Los datos de carácter personal deberán ser actuales. El responsable de la base de datos eliminará los datos que hayan dejado de ser pertinentes o necesarios, en razón de la finalidad para la cual fueron recibidos y registrados. En ningún

*caso, serán conservados los datos personales que puedan afectar, de cualquier modo, a su titular, una vez transcurridos diez años desde la fecha de ocurrencia de los hechos registrados, salvo disposición normativa especial que disponga otra cosa. En caso de que sea necesaria su conservación, más allá del plazo estipulado, deberán ser desasociados de su titular. 2. **Veracidad.** Los datos de carácter personal deberán ser veraces. La persona responsable de la base de datos está obligado a modificar o suprimir los datos que falten a la verdad. De la misma manera, velará por que los datos sean tratados de manera leal y lícita. 3.- **Exactitud** Los datos de carácter personal deberán ser exactos. La persona responsable de la base de datos tomará las medidas necesarias para que los datos inexactos o incompletos, con respecto a los fines para los que fueron recogidos o para los que fueron tratados posteriormente, sean suprimidos o rectificadas. Si los datos de carácter personal registrados resultan ser inexactos en todo o en parte, o incompletos, serán eliminados o sustituidos de oficio por la persona responsable de la base de datos, por los correspondientes datos rectificados, actualizados o complementados. Igualmente, serán eliminados si no media el consentimiento informado o está prohibida su recolección. 4.- **Adecuación al fin.** Los datos de carácter personal serán recopilados con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando se establezcan las garantías oportunas para salvaguardar los derechos contemplados en esta ley. Las bases de datos no pueden tener finalidades contrarias a las leyes ni a la moral pública.*

En ese contexto, tenemos que, si el contrato no fue suscrito por el denunciante, no existe base legal por parte de la empresa TIGO para utilizar sus datos personales, y menos aún para gestionar el cobro de una deuda de un tercero. El que exista o haya existido una relación de matrimonio entre la deudora y el denunciante, no basta para que sean utilizados sus datos personales con esa finalidad. En ese sentido, queda claro para esta Agencia que lleva razón el denunciante para solicitar la supresión de sus datos personales de conformidad con lo señalado en el artículo 7 apartado 2.: **“2.- Derecho de rectificación:** *Se garantiza el derecho de obtener, llegado el caso, la rectificación de los datos personales y su actualización o la eliminación de estos cuando se hayan tratado con infracción a las disposiciones de la presente ley, en particular a causa del carácter incompleto o inexacto de los datos, o hayan sido recopilados sin autorización del titular. Todo titular puede solicitar y obtener de la persona responsable de la base de datos, la rectificación, la actualización, la cancelación o la eliminación y el cumplimiento de la garantía de confidencialidad respecto de sus datos personales. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo, en el caso de datos de personas fallecidas, le corresponderá a sus sucesores o herederos”.*

En ese sentido, se debe declarar con lugar la denuncia en contra de ASEIMO, y ordenar que proceda a actualizar la información de la denunciante en los términos solicitados en el presente procedimiento de protección de derechos. Lo anterior deberá cumplir e informarlo tanto a la quejosa como a esta Agencia en el plazo de 5 DIAS HÁBILES. Caso contrario, podrá esa Agencia aplicar las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley No. 8968, previo cumplimiento del debido proceso.

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 1, 2, 6, 7 y 16 de la Ley N° 8968; 12, 58, 59 y 70 y concordantes del Reglamento a dicha Ley:

1- Se declara CON LUGAR la presente denuncia presentada en contra TICO COSTA RICA (MILLICOM CABLE COSTA RICA) y ordenar que proceda a suprimir la información de la denunciante en los términos solicitados en el presente procedimiento de protección de derechos. Lo anterior deberá cumplir e informarlo tanto a la quejosa como a esta Agencia en el plazo de 5 DIAS HÁBILES. Caso contrario, podrá esa Agencia aplicar las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley No. 8968, previo cumplimiento del debido proceso.

2- De conformidad con el artículo 27 de Ley No. 8968, contra la presente resolución y dentro de tercer día a partir de la respectiva notificación, procede Recurso de Reconsideración.

NOTIFIQUESE.

Licda. ANA KAREN CORTÉS VÍQUEZ
Directora Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB